

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos PAGARE por (\$14'041.408), vence el 19 de abril de 2021, suscrito entre BANCO OCCIDENTE como acreedor y EDWIN CARDENAS CORREDORES como deudor, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, junio 25 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

BANCO OCCIDENTE S.A., identificado con el NIT N° 890.300.279-4, actuando a través de Apoderado, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **EDWIN CARDENAS CORREDORES** identificado con C.C. 91'523.285, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, así:

- (i) Por el capital insoluto contenido en el pagaré, por la suma de (\$14'041.408).
- (ii) Los intereses de mora sobre el capital, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 20 de Abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- (iii) Por las costas del proceso.

Debido a que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses moratorios solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del **BANCO OCCIDENTE S.A.**, identificado con el NIT N° 890.300.279-4, contra de **EDWIN CARDENAS CORREDORES** identificado con C.C. 91'523.285, por las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de CATORCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$14'041.408) por concepto de capital contenido en el pagaré.

c.- Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA** como Apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b93d5ca6925782f311b52afb202ca779d89bf710dd965c3b084f190364d93
4c**

Documento generado en 25/06/2021 03:30:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>